



EXPEDIENTE: **UT/OAST-SGG/2820/2024**

OFICIO: **OAST/3834-11/2024**

FOLIO **140278124001476**

SUJETO OBLIGADO QUE RESPONDE: **SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

GUADALAJARA, JALISCO, A 15 QUINCE DE NOVIEMBRE
DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS ÓRGANOS
AUXILIARES DEL EJECUTIVO Y SECRETARÍAS
TRANSVERSALES

ESTIMABLE SOLICITANTE

VISTOS. Para resolver solicitud de información conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Esta Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, el 11 once de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; registrada con el número de expediente interno señalado al rubro, que consiste en:

“La presente solicitud está dirigida al Registro Público de la Propiedad, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, y tiene como objetivo conocer el nombre del propietario o propietarios del inmueble asociado al folio real 814499. Dicho inmueble se encuentra ubicado en Buenos Aires número 2712, Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, código postal 44630.” (sic)

2. Mediante oficio OAST/3783-11/2024 se requirió la información solicitada a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por ser el área de la Secretaría General de Gobierno, que conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar la información.

3. A través del oficio DJ-34,482/2024, el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, da cumplimiento al requerimiento que se le formuló, en el que realiza manifestaciones respecto a la información solicitada, a fin de estar en aptitud de resolver la presente solicitud de información.

CONSIDERANDOS:

I. Esta unidad de transparencia es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24.1, fracciones II, 25.1, fracciones VII y XXXII, 32.1, fracción III,



77.1, fracción II, 84.1, 85 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios¹; 9, fracción V y 13, fracción V, inciso a) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco², que a la letra dice:

Artículo 13. Las Unidades de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo son las siguientes:

...

V. Unidad de Transparencia de los **Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales**, la cual concentrará el desahogo de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de los asuntos relacionados con los siguientes sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada:

a) Secretaría General de Gobierno;

II. El Director del Área Jurídica y de Comercio, manifestó lo siguiente:

Le expreso que esta Dependencia tiene dentro de su acervo documental los testimonios de las escrituras públicas y demás documentos que fueron objeto de incorporación registral, a lo cual al ser ésta una institución pública y de libre acceso a la información, todo interesado o ciudadano puede tener acceso a los asientos registrales y en el caso en particular verificar en el área de consultas de esta dependencia los movimientos registrales del inmuebles de interés bajo folio 814499, a través de la consulta directa y con ello constar la situación jurídica del inmueble y nombre de titular registral. Al efecto de lo anterior le comunico que el uso del área de consultas no tiene costo alguno, y cuenta con personal con función de asesores, quienes pueden auxiliar al interesado para el uso de los sistemas de información. Dicha área está disponible los días laborales conforme al calendario oficial con un horario de las 09:00 a las 15:00 horas de acuerdo al numeral 15 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad del estado de Jalisco.

De igual manera le comunico que el petionario puede obtener la información de interés haciendo uso de la plataforma digital <https://mpcenlinea.jalisco.gob.mx/mpcweb/Login.do> para realizar en forma digital la consulta de información del folio 814499 y con ello constar la situación jurídica del inmueble y nombre de titular registral.

III. La información no puede ser proporcionada a través del derecho de acceso a la información, ya que es un trámite ordinario de ventanilla, registrado en el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios del Gobierno de Jalisco, que realiza el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que obligaría a esta Unidad de Transparencia a requerir datos adicionales, con lo que se condicionaría el acceso a la información pública y este Sujeto Obligado incurriría en una de las prohibiciones señaladas en la Ley que rige nuestra materia, tal y como lo disponen los artículos 5.1, fracción VI y 26.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 5º. Ley — Principios.

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

...

VI. Interés general: el derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar ningún interés jurídico particular en el acceso a la información pública, con excepción de la clasificada como confidencial;

...

Artículo 26. Sujetos obligados — Prohibiciones.

1. Los sujetos obligados tienen prohibido:

I. Condicionar la recepción de una solicitud de información pública a que se funde, motive, demuestre interés jurídico o se señale el uso que se dará a la información pública;

¹ Puede consultarse en: <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#LeYES>

² Puede consultarse en: <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#LeYES>



II. Pedir a los solicitantes, directa o indirectamente, datos adicionales a los requisitos de la solicitud de información pública;”

IV. Es necesario que el usuario acuda directamente al área de búsquedas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para llenar un formato, ya que dentro de los servicios que presta la Institución Registral, es la de expedir información relativa a los datos de registro, mismos que están tabulados en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, por lo cual deberá cubrir los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 23, fracciones II y III de la Ley del Registro Público de la Propiedad³; 37 y 41 del Reglamento de la citada Ley; 16, fracción VI, incisos l) y m) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco⁴, para el ejercicio fiscal 2024, que a la letra dicen:

“**Artículo 23.-** La Institución es Pública, para tal efecto deberá:

I. Poner a disposición de los notarios y público en general los folios, libros y archivos que obren en la institución;
II. Expedir constancias o certificaciones relativos a:

- a) Inscripción o no inscripción;
- b) Gravamen o libertad de gravamen, limitaciones de dominio; y en su caso que contenga las medidas provisionales o cautelares que en materia de extinción de dominio se hayan dictado.
- c) Bienes o personas jurídicas; y
- d) Las demás que de acuerdo a esta Ley y su Reglamento deban expedirse;

III. Expedir las copias certificadas de los asientos registrales y demás documentos que formen parte del acervo registral, en los casos permitidos por la Ley; y

IV. Expedir los certificados de los registros individuales existentes en la institución respecto de usos y destinos de predios y fincas, conforme a la zonificación autorizada en los planes y programas de desarrollo urbano.

La prestación de los servicios a que se refieren las fracciones que anteceden, se condicionará al pago de los derechos que correspondan y a las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.

Todos los servicios registrales y documentos a que hacen referencia las fracciones II, III y IV del presente artículo proporcionados mediante un mensaje de datos con firma electrónica, de conformidad con la Ley de la materia, tienen plena validez y eficacia jurídica.”

“**Artículo 37.** Las certificaciones que se soliciten para hacer constar la existencia de las inscripciones o constancias asentadas en los libros y archivos del Registro Público, sólo se expedirán conforme a la solicitud presentada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de dicha solicitud, previo pago de los derechos correspondientes.

Las copias simples que sean solicitadas deberán expedirse dentro de igual término, salvo en el caso de trámites urgentes, caso en el cual las copias, bien sean simples o certificadas, serán expedidas dentro de las 24 horas siguientes.

...

Artículo 41. Tratándose de copias certificadas de los documentos que obren en la Institución, éstos se expedirán conforme a la solicitud presentada, debiendo, para tal efecto, proporcionar los datos de registro. En el caso de que dicha solicitud se refiera a folios registrales, adicionalmente se deberá especificar si se requiere la impresión del folio registral procesado de manera electrónica o de los documentos contenidos en dicho folio.

Las copias simples o certificadas expedidas por la Institución deberán versar sobre la totalidad del documento, inscripción o folio registral de que se trate.

³ Puede consultarla en: <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

⁴ Puede consultarla en: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-18-21-cvii_0.pdf



Las copias certificadas deberán contar con el sello oficial, su cotejo y la respectiva certificación, en tanto que las copias simples deberán contar con un sello o marca de agua en el que se exprese su naturaleza.”

“**Artículo 16.** Por los servicios que presten las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán los derechos que se establecen en este capítulo, aplicando las tarifas correspondientes:

...

VI. Por expedición de constancias de registro:

...

l) Informes sobre antecedentes en libros o documentos, por cada uno:

1. Por búsquedas simples:	\$135.00
2. Por búsqueda conforme al historial catastral:	\$368.00
3. Por historial mercantil de hasta tres actos inscritos:	\$739.00
3.1. Por cada acto inscrito excedente de 3, en historial mercantil	\$52.00
4. Por informe de testamento ológrafo:	\$135.00

m) Certificación de documentos:

1. De copias fotostáticas certificadas, hasta 10 fojas:	\$484.00
2. Por impresión de folio mercantil o real, por cada movimiento:	\$51.00
3. Por cada foja excedente de 10 (diez):	\$13.00
4. En fotostáticas de planos por cada uno	\$184.00

V. Se determina la resolución como **AJENA AL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, debido a que la información no puede ser proporcionada a través del derecho de acceso a la información.

Lo anterior, en concomitancia con lo señalado por el Criterio 17/09⁵, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, que señala:

Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus fracciones VII y VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra, la información correspondiente a los servicios que ofrecen, así como sus trámites, requisitos y formatos. Al respecto, el artículo 77 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que, en el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del citado artículo 7, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca. Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI. Puede consultar más información sobre los trámites realizados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, siguiendo los pasos que se describen a continuación:

1. Ingresar a: <https://tramites.jalisco.gob.mx/>;
2. En la sección “Buscar por categoría” que se encuentra en parte inferior, dar clic en “Registro Público de la Propiedad”;

⁵ Puede consultarlo en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>



3. Elegir el trámite de su preferencia.

VII. Se sugiere al solicitante, acudir directamente a las oficinas del Registro Público de la Propiedad ubicadas en Prolongación Alcalde, número 1855, Miraflores, 44270, Guadalajara, Jalisco, o en la oficina registral correspondiente, señaladas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, a llenar los formatos establecidos para dicho trámite y cubrir el pago de derechos correspondiente, para acceder a la información solicitada.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se determina como ajena al ejercicio del derecho de acceso a la información la presente solicitud, de conformidad a lo expuesto en el considerando V de esta resolución.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que, en caso de inconformidad, tiene derecho a presentar Recurso de Revisión, en los términos que señala el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por el solicitante en los términos del artículo 79.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo acompañar copias simples de la presente y de la respuesta emitida el servidor público mencionado en el punto 3 de antecedentes.

CUARTO. Atenderemos cualquier aclaración o duda respecto a la presente, en la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, ubicada en la calle Ramón Corona número 31, Palacio de Gobierno, Planta alta, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, o bien al teléfono (33) 3668-1854 extensiones 34758, 34759 y 34760.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

ATENTAMENTE

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano,
así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"



de los Órganos Auxiliares
del Ejecutivo y Secretarías
Transversales

Abg. Anahí Barajas Ulloa

Titular de la Unidad de Transparencia
Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales

Esta hoja de firma corresponde a la resolución del expediente UT/OAST-SGG/2820/2024.

TJTR



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

Unidad de Transparencia de los Órganos
Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías
Ingeniero/a

Recibido
DNGH



13 NOV 2024

RECIBIDO

DJ-34,482/2024

C. ABG. ANAHÍ BARAJAS ULLOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ÓRGANOS AUXILIARES Y SECRETARIAS TRANSVERSALES
P R E S E N T E.

EXPEDIENTE UT/OAST-SGG/2820/2024

Por este medio le envió un cordial saludo, aprovecho la ocasión para dar atención a su oficio número **OAST/3783-11/2024** de fecha 11 de Noviembre del año 2024, el cual fue presentado en esta institución registral mediante la prelación número **598302** del día 12 del mismo mes y año, lo cual realizo en los siguientes términos:

Le expreso que esta Dependencia tiene dentro de su acervo documental los testimonios de las escrituras públicas y demás documentos que fueron objeto de incorporación registral, a lo cual al ser ésta una institución pública y de libre acceso a la información, todo interesado o ciudadano puede tener acceso a los asientos registrales y en el caso en particular verificar en el área de consultas de esta dependencia los movimientos registrales del inmuebles de interés bajo folio 814499, a través de la consulta directa y con ello constar la situación jurídica del inmueble y nombre de titular registral. Al efecto de lo anterior le comunico que el uso del área de consultas no tiene costo alguno, y cuenta con personal con función de asesores, quienes pueden auxiliar al interesado para el uso de los sistemas de información. Dicha área está disponible los días laborales conforme al calendario oficial con un horario de las 09:00 a las 15:00 horas de acuerdo al numeral 15 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad del estado de Jalisco.

De igual manera le comunico que el peticionario puede obtener la información de interés haciendo uso de la plataforma digital <https://rppcenlinea.jalisco.gob.mx/rppcweb/Login.do> para realizar en forma digital la consulta de información del folio 814499 y con ello constar la situación jurídica del inmueble y nombre de titular registral.

Sin más en lo particular se expide el presente informe para los fines legales que correspondan, me despido de usted como su atento y seguro servidor reiterándole mi distinguida consideración al respecto.

Atentamente
"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL
FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD
Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"

Guadalajara, Jalisco, a 12 de Noviembre del 2024

Lic. MARIO ALBERTO YAÑEZ DE SANTIAGO
DIRECTOR JURIDICO DEL REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

Au. ProL. Alcalde #1855,
Primer piso, Col. Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

Elaboró: Osvaldo E. Ríos M.